

CSN/ITC/SG/COF/15/01



IBERDROLA GENERACIÓN NUCLEAR, S.A.U.
C/ Tomás Redondo, 1- B3P1C035
28033-MADRID

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
REGISTRO GENERAL

SALIDA 1425

Fecha: 24-02-2015 13:34

A la Atn. D. Tomás Lozano Lozano
Director de Central Nuclear de Cofrentes

Madrid, a 20 de febrero de 2015

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS ASOCIADAS A LA AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN EN VIGOR DE LA CN COFRENTES INCLUIDAS EN EL ESCRITO DE REFERENCIA CSN/COF/SG/11/01

La condición tercera del Anexo de Límites y Condiciones sobre Seguridad Nuclear y Protección Radiológica de la autorización de explotación de marzo de 2011 de la CN Cofrentes, establecía que cualquier revisión del Reglamento de Funcionamiento debe ser aprobada por la Administración, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, antes de su entrada en vigor. Y así se viene haciendo el trámite de revisiones del citado documento desde el inicio de la explotación de la instalación.

Durante el proceso de renovación de la autorización de explotación de CN Trillo, el MINETUR, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, ha modificado el régimen de aprobación del Reglamento de Funcionamiento de esta instalación, modificando el contenido de la condición tercera del Anexo a esta autorización respecto del texto vigente hasta entonces, mediante la incorporación en dicha condición de nuevos criterios que posibilitan que en adelante, la aprobación de la revisión del citado documento por parte de la Administración, se lleve a cabo sólo para casos limitados en los que dicha revisión tenga un impacto significativo en la seguridad, mientras que el resto de las revisiones puedan realizarse bajo la responsabilidad del titular.

Este proceso culminó con la incorporación de la nueva estrategia del trámite de revisiones en el texto de la condición tercera del Anexo de la autorización de explotación en vigor de la CN Cofrentes. Tras la emisión de esta autorización, y con el fin de homogeneizar el trámite de aprobación el Reglamento de Funcionamiento en todas instalaciones nucleares españolas, el Consejo de Seguridad Nuclear ha decidido hacer extensiva la nueva estrategia plasmada en la autorización de explotación de CN Trillo al resto de instalaciones.

Asimismo, el Consejo de Seguridad Nuclear ha decidido hacer extensiva las Instrucciones Técnicas Complementarias asociadas a la autorización de explotación en vigor de CN Trillo, que desarrollan la condición tercera del Anexo de dicha autorización

CSN/ITC/SG/COF/15/01



en lo relativo al trámite de revisiones del Reglamento de Funcionamiento, al resto de instalaciones nucleares españolas.

El Consejo de Seguridad Nuclear, en su reunión de 28 de enero de 2015, acordó proponer al Ministerio de Industria, Energía y Turismo la modificación de la condición tercera del Anexo de la autorización de explotación de CN Cofrentes, para incorporar la nueva estrategia de revisión del Reglamento de Funcionamiento antes mencionada.

El Consejo de Seguridad Nuclear, en esa misma reunión, ha acordó la modificación de las Instrucciones Técnicas Complementarias correspondientes para su adaptación al nuevo contenido de la condición tercera del Anexo de la autorización de explotación actualmente vigente de CN Cofrentes, de acuerdo con el contenido que se establece para dichas Instrucciones en el Anexo al presente escrito. Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado a) del artículo 2º de la Ley 15/1980, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación del mismo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 46 y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo Consejo de Seguridad Nuclear en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, según lo dispuesto en los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999 de 13 de Enero.

LA SECRETARIA GENERAL

Mª Luisa Rodríguez López.

C.c.: SCN, STN, SIN, SEP, IRCOF, JPCOF

ANEXO

MODIFICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS ASOCIADAS A LA CONDICIÓN TERCERA DEL CONDICIONADO SOBRE SEGURIDAD NUCLEAR Y PROTECCIÓN RADIOLÓGICA DE LA AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN EN VIGOR DE LA CN COFRENTES EN LO RELATIVO AL TRÁMITE DE REVISIONES DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO.

1. El texto vigente de la Instrucción Técnica Complementaria nº 1 del escrito de referencia CSN/COF/SG/11/01, asociada a la condición tercera del Anexo del condicionado de la autorización de explotación de la CN Cofrentes, relativa a las revisiones de los documentos oficiales de explotación, se cambiará por el texto que se expone a continuación:

Instrucción Técnica Complementaria nº 1 asociada a la Condición 3 del Anexo de Límites y Condiciones de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica de Autorización de Explotación de CN Cofrentes.

Todas las revisiones de los documentos referenciados en la Autorización de Explotación deberán llevar identificados los cambios introducidos y sus solicitudes de autorización se acompañarán de un documento en el cual se justifique cada uno de los cambios.

En el caso del Reglamento de Funcionamiento, las revisiones que incluyan cambios en la organización de explotación se acompañarán de un documento sobre gestión del cambio con el siguiente contenido: análisis de los cambios organizativos, identificación de los documentos afectados y programa para su actualización, formación requerida por las personas afectadas por los cambios y los planes para su obtención, análisis del impacto de los cambios sobre la capacidad técnica de la organización y descripción del proceso y programa de implantación de los cambios”.

2. Se incorporará al escrito de referencia CSN/COF/SG/11/01, una nueva Instrucción Técnica Complementaria asociada la condición 3.6 del Anexo de Límites y Condiciones de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica de la autorización de explotación vigente de la CN Cofrentes, relativa al trámite de revisiones del Reglamento de Funcionamiento, con el texto que se expone a continuación:

Instrucción Técnica Complementaria asociada al Apartado 3.6 de la Condición 3 del Anexo de Límites y Condiciones de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica de la Autorización de Explotación.

Los cambios en el Reglamento de Funcionamiento relacionados con los aspectos que se indican a continuación, suponen reducción de requisitos, a efectos de requerir aprobación por la Dirección General de Política Energética y Minas, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, antes de su entrada en vigor:

- a. Modificación de la estructura organizativa que afecte a las dependencias jerárquicas o funcionales requeridas en la normativa para unidades que tienen asignadas funciones o responsabilidades en áreas específicas.
- b. Modificación de las funciones o responsabilidades asignadas a la organización de cese de explotación cuando tenga implicaciones en la seguridad nuclear o la protección radiológica en condiciones normales o en caso de emergencia.
- c. Modificación de la composición o funciones del CSNC o CSNE.
- d. Modificación de los programas de formación y reentrenamiento del personal con licencia o del personal con funciones en la organización de respuesta del titular en caso de emergencia, cuando tengan impacto en la cualificación específica requerida para este personal.
- e. Modificación de la relación de informes o notificaciones a remitir a la administración o de libros o registros que documentan la ejecución de actividades relacionadas con la seguridad y la protección radiológica de la central o del contenido establecido para esos documentos.